

**Artículo 3.º.—Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

*Tarifa primera:* Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año 700 pesetas.

**Artículo 4.º.—Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 5.º.—Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
2. El pago del precio público se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 1 de septiembre de 1989 de forma provisional, y de forma definitiva el día 30 de octubre de 1989, al no producirse reclamaciones ni sugerencias, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1990.

**Ordenanza Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

**Artículo 1.º.—Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º.—Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

**8417** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos (vados).*

#### **Edicto**

Don Juan Balbín Garrido, Alcalde - Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de acuerdo de Modificación de la ""Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y MERCANCIAS"" aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria del día 10 de julio de 2.013, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 17 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo provisional, elevado a definitivo se inserta a continuación:

""SEXTO.-MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTOS (VADOS).

Por el que suscribe se da cuenta de la providencia de la Alcaldía de julio de 2.013, que en su tenor literal dice: "PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Esta Alcaldía considera necesario modificar, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de la acera y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga, descarga de mercancías".

Se justifica la necesidad en cuanto a que en la actualidad no tiene cobertura legal la sanción a aquellos propietarios que vienen utilizando placas no autorizadas por el Ayuntamiento y que las colocan con el objeto de confundir a los usuarios de los vehículos y ahorrarse el importe de la tasa por reserva de aparcamiento.

Se modifica también el importe de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que en la actualidad está en 4,21 €/año, desde hace más de 15 años, y se propone que se establezca en 6,00 €/Año.

De esta forma se propone que las Ordenanzas fiscales se actualicen de la siguiente forma A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA, DESCARGA DE MERCANCIAS”.

*Modificación del Artículo 3.º.-Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

*Tarifa primera:*

Entrada de vehículos en locales, edificios y cocheras particulares, abonarán 6,00 €/año.

*Tarifa segunda:*

Con reserva de aparcamiento, abonarán 24,04 €/año.

Modificación del artículo 4.º de la Ordenanza reguladora, al que se le añade un apartado 8., que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 4.º.-Normas de gestión.*

8. Se prohíbe de forma expresa la colocación de placas no homologadas y suministradas por el Ayuntamiento.

En el caso de que por el particular sean colocadas dichas placas no homologadas, el Ayuntamiento, además de girar el cobro de la Tasa anual de la tasa, podrá sancionar a éste con arreglo a la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Fijar como fecha de entrada en vigor de la modificación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el primer trimestre devengado posterior al de su entrada en vigor.- Cazalilla, julio de 2013.-El Alcalde, Fdo. Juan Balbín Garrido.”

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, y de acuerdo con los estudios Técnicos económicos elaborados, previo informe del que suscribe, los señores capitulares asistentes, SEIS del total de siete, que de hecho y Derecho, componen en número legal de miembros de la Corporación, ACORDARON, por unanimidad:

*Primero.-*Aprobar de forma provisional la modificación de la Tarifa de las Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DE LA RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA, DESCARGA DE MERCANCIAS, así como el artículo 4.º. de la misma en la forma propuesta por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Segundo.-*Exponer al público por término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo reseñado, el expediente completo, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora modificada.

*Tercero.*-Entender definitiva la aprobación de la modificación de la expresada Ordenanza en el caso de no producirse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado T.R.L.R.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, a 11 de Septiembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, JUAN BALBÍN GARRIDO.